**CONSTANCIA.** Manizales diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Paso a despacho de la señora Juez para resolver.



Luz Myriam Martínez B. Escribiente

## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

## Rad. 2023-00-398

El señor **JULIÁN TABARES LARGO**, solicita le sea concedido amparo de pobreza, alegando la necesidad instaurar proceso de **SUCESIÓN DE MENOR CUANTÍA**, de los causantes **CARLINA LARGO DE TABARES** y **GILBERTO TABARES**.

## CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 consagra el beneficio de amparo de pobreza, y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda.

Teniendo en cuenta que en este caso se presentó la solicitud con el lleno de los requisitos, así mismo bajo la gravedad del juramento hay manifestación de la carencia de recursos económicos suficientes para atender los gastos que conlleva un proceso judicial, se accederá a conceder dicho beneficio.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES,** 

## **RESUELVE**

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza al señor JULIÁN TABARES LARGO, para instaurar proceso de SUCESIÓN DE MENOR CUANTÍA, de los causantes CARLINA LARGO DE TABARES y GILBERTO TABARES.

**SEGUNDO: NOMBRASE** como apoderado de oficio al abogado **NELSÓN FERNANDO BETANCUR CORREA,** email <u>nelsonfernando2006@yahoo.com.mx</u>, a quien se le notificará a su correo electrónico el nombramiento, advirtiéndole que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 154 del Código General del Proceso, dicho cargo es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres días siguientes a la comunicación de la designación, y si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido (a) de toda lista en la que sea requisito ser abogado (a) y sancionado (a) con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.).

**TERCERO:** Al solicitante se le hace saber que debe suministrarle al apoderado designado, dentro del término de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente de su notificación, los documentos y la información requerida para instaurar la demanda, so pena de que cese el amparo de pobreza.

**CUARTO:** Por secretaría, envíese en PDF. este auto, escrito de solicitud, y acta de posesión del cargo, al apoderado de oficio para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE** 

Palmio

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 192 del 17 de noviembre de 2023.

JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES

20084

Secretario